Resolución Ejecutiva Regional

Nº 071 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 06 MAR. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 056-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2024; el Memorándum N° 0215-2024-GRAP/06/GG, de fecha 21 de febrero de 2024; el Informe N° 062-2024-GRAP./09/GRPPAT, de fecha 20 de febrero del 2024; el Informe N° 367-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 19 de febrero de 2024; el Informe N° 29-2024-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 05 de febrero de 2024; el Informe N° 024-2024-GRA/GRDE/SGAPyS, de fecha 30 de enero de 2024; el Informe N°-11-2024-GRAP/GRDE/SGAPyS//PROY.PALTA/COOR/FCF, de fecha 26 de enero de 2024; y, **demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, precisa el numeral 1.2 del citado artículo, que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio;

Que, para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, la **Sexagésima Séptima Disposición complementaria Final de la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**, precisa **Medidas para la implementación, fortalecimiento y operatividad de la Unidad Ejecutora 012. Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público durante el Año Fiscal 2024, disponiendo en su literal c)** que el 0.5% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; **autorizando a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales**, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones del inciso 3 del numeral 48.1 del

artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022. Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31358, concordante con el numeral 7.3 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, las transferencias financieras a favor de la Contraloría las gestiona la oficina de presupuesto de la entidad y se aprueban, **en el caso de los Gobiernos Regionales, con Resolución Ejecutiva Regional, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano**;

Que, con Con fecha de recepción 28 de noviembre de 2023, mediante **Oficio N° 000044-2023-CG/GMPL**, el Gerente de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) se dirige al Gobierno Regional de Apurímac a fin de solicitar, con carácter de muy urgente, se proceda a efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019 Contraloría General, a efectos de desplegar los servicios de control gubernamental en la inversión a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, con CUI N° 2335794, denominado **"Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de la palta en 85 localidades de 30 distritos en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región Apurímac"**; precisándose que este corresponde al 1% del costo total de inversión, dado que el otro 1% deberá ser transferido en favor del Pliego 022: Ministerio Público, de conformidad con la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, advirtiendo que, el incumplimiento de las transferencias financieras requeridas están sujetas a la determinación de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31358;

Que, mediante **Informe N° 29-2024-GR.APURIMAC/GRDE**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el **Informe N° 024-2024-GRA/GRDE/SGAPyS**, de fecha 30 de enero de 2024 e **Informe N°- 11-2024-GRAP/GRDE/SGAPyS//PROY.PALTA/COOR/FCD,** de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Ing. Félix J. Chávez Fanola – Coordinador de Proyecto Palta; **a través del cual presenta el informe de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto de S/. 80,833.00 soles, para el control concurrente del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de la palta en 85 localidades de 30 distritos en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región Apurímac", con CUI N° 2335794;** recomendando su aprobación media acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 062-2024-GRAP./09/GRPPAT**, de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige al Director Regional de Asesoría Jurídica a fin de remitir el **Informe N° 367-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO,** de fecha 19 de febrero de 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del cual precisa que el importe considerado por la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) a cargo del PI **"Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de la palta en 85 localidades de 30 distritos en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región Apurímac", con CUI N° 2335794**, para la transferencia financiera en favor de la CGR, destinado a financiar el servicio de control concurrente durante el presente año fiscal, se ha realizado conforme a la programación de ejecución anual remitida y evaluada por el área usuaria, **determinándose esta en el monto de S/. 80,833.00 a favor de la Contraloría a transferir;**

Que, **en virtud de lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se aprueba la transferencia financiera, por el monto de S/.80,833.00, en favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a fin de financiar el respectivo servicio de control concurrente** en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358, modificada por la Ley N° 31500 y la Ley N° 31640, Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, modificado por la Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y la Directiva N° 018- 2022-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por

Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la transferencia financiera por el monto de **S/.80,833.00** (Ochenta mil Ochocientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar el servicio de control concurrente del proyecto de Inversión con **CUI N° 2335794** denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGIÓN APURÍMAC"**, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358 y la Ley N°31953.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los recursos financieros materia de transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración, realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de sus unidades orgánicas competentes, para la realización de la transferencia financiera a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, debiendo informar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac del resultado de tales acciones.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Contraloría General de la República para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; sin perjuicio de efectuar su publicación en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MQCH/ORAJ
LQD